



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 29 de Julio de 2021

Ref. No.2021-0609

Conforme a la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente el Juez del domicilio de la parte demandada.

De tal forma, tenga en cuenta la ejecutante, que dentro del presente asunto no hay lugar a determinar la competencia por el lugar de cumplimiento de las obligaciones conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., pues en el título valor no se determinó el lugar en donde se debió realizar el pago.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demandada LUZ MARINA REINA MORENO tiene como domicilio la ciudad de Yopal - Casanare, así lo manifiesta la actora en el acápite de notificaciones; el conocimiento no corresponde a éste Despacho Judicial y por lo mismo se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A, en contra de LUZ MARINA REINA MORENO, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de ésta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Yopal - Casanare, para que sea repartida ante el Juez de pequeñas causas y competencia múltiple y/o Promiscuo Municipal de dicha urbe (Reparto). Oficiése.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 55 del 30-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria